



# Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

Pergamino, 12 de Julio de 2004

Sr. Intendente Municipal  
**Dr. HECTOR M. GUTIERREZ**  
SU DESPACHO

De mi mas atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de Julio de 2004; al considerar el Expte. **D-169-02 D.E. D-891-00 SUBSECRETARIA PLANEAMIENTO URBANO – Promueve modificar la Ordenanza de Funcionamiento de los locales de EXPANSION NOCTURNA.-**

Sancionándose la siguiente

## ORDENANZA:

### TITULO PRIMERO

#### LOCALES DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO

##### CAPITULO PRIMERO – CLASIFICACION

**ARTICULO 1º:** Se regirán por esta Ordenanza los establecimientos de diversión o esparcimiento nocturno individualizados a continuación, conforme a las características que se establecen a continuación:

- a) **CABARET:** Es aquel local en el cual se presenten atracciones o variedades y/o se realicen bailes con intervención de bailarinas de pista y/o mujeres contratadas para bailar o alternar con público, uniformadas o no, donde se expenden bebidas y se pueden servir comidas.-
- b) **CLUB NOCTURNO O BOITE:** Es aquel local donde se realizan bailes, y/o se presentan atracciones artísticas, se expenden bebidas, se sirvan o no comidas y/o el precio de la consumición signifique una erogación especificada y/o se establezca una tarifa de consumición mínima. Si el pago de la consumición es exigida como requisito previo para el ingreso al local, será considerando una entrada y pagará además la tasa que como tal corresponda.-
- c) **WHISKERÍAS:** Es aquella de características no bailables y sin atracciones artísticas donde se expenden bebidas y cuya modalidad de explotación, iluminación y decoración se asemeje al de un Club Nocturno.-
- d) **CONFITERIAS BAILABLES:** Es aquel local donde la actividad principal es la bailable, se expenden bebidas y no se sirvan comidas.-
- e) **RESTAURANT Y/O BAR-CONFITERÍA:** Son aquellos donde el ramo único es el expendio de comidas y/o bebidas en cualquiera de sus especialidades gastronómicas. En estos comercios el nivel sonoro quedará limitado a nivel ambiental y el lumínico será como mínimo "a giorno".-
- f) **RESTAURANTE Y/O BAR-CONFITERIA CON ESPECTACULO:** Es aquel local donde el ramo principal es el expendio de comidas y/o bebidas en cualquiera de sus especialidades gastronómicas, donde se presenten atracciones artísticas, pudiendo además realizar la actividad bailable como complemento. Estos comercios deberán observar en todo momento una intensidad lumínica similar a los restaurantes y/o bares-confiterías comunes.-
- g) **PUB, CANTINA, CERVECERÍA:** Son aquellos establecimientos de expansión nocturna de característica no bailables y sin atracciones artísticas, donde el ramo principal es el expendio, venta o suministro de bebidas, cobren o no consumición obligatoria, que comúnmente funcionen en horarios nocturnos y días discontinuos predominantemente en fines de semana y/o feriados, y presentan un nivel lumínico bajo, música alta y constante; amoblados con escasas mesas y sillas en proporción a la cantidad de personas concurrentes y que congregan a un publico joven; y otros sitios donde se realicen actividades similares en lugar cerrado o al aire libre, cualquiera sea su denominación o actividad principal y los fines de la entidad organizadora.-



# Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

h) **BAR DANCING:** Es aquel establecimiento de expansión nocturna, donde el ramo principal es el expendio, venta o suministro de bebidas, cobren o no consumición obligatoria, que comúnmente funcionan en horario nocturno y en días discontinuos predominantemente en fines de semana y/o feriados, y presentan un nivel lumínico bajo, música alta y constante; equipados con un sector mesas y sillas obligatorio del 85% de la superficie del local, y además cuenten con un sector no mayor del 15% de la superficie del local, donde se pueden realizar la actividad bailable como complemento a la de bar.-

i) **SALON DE BAILE:** Es aquel establecimiento de característica cultural, donde se realiza únicamente la práctica o enseñanza de bailes.-

j) **BAR O DESPACHO DE BEBIDAS:** Es aquel establecimiento, donde la única actividad es el expendio y despacho de bebidas.-

k) **SALON DE FIESTAS:** Es aquel establecimiento donde se desarrollan actividades sociales, durante las cuales se expenden bebidas, se sirvan o no comidas, se realicen bailes y/o se presenten atracciones, considerado que las mismas se realizan en forma discontinuas, ya que dichos locales son contratados por día. VER artículo cuarto.-

l) **CAFE CONCERTÉ:** Es aquel establecimiento de expansión nocturna donde el ramo principal es el expendio, venta o suministro de bebidas, cobren o no consumición obligatoria, que comúnmente funcionan en horarios nocturnos y días discontinuos predominantemente en fines de semana y/o feriados, de características no bailables y donde se desarrollen atracciones artísticas, y presenten un nivel lumínico medio o bajo.-

m) **ESPECTACULOS PUBLICOS:** Se denominará espectáculo público, a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en locales habilitados donde el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos, se cobre o no entrada.- Ver artículo 5.-

## CAPITULO SEGUNDO – DE LA HABILITACION

**ARTICULO 2º:** Los particulares que deseen habilitar alguna de las clases de establecimientos ----- señalados en el artículo 1 deberán presentar ante la Municipalidad una solicitud mediante nota tipo provista de los siguientes datos:

### DEL TRAMITE DE HABILITACION:

#### 1. DATOS DEL PETICIONANTE:

Nombre y Apellido

Tipo y Nº de documento

Domicilio real

Domicilio legal

#### 2. DATOS DEL INMUEBLE: NOMENCLATURA CATASTRAL

Circunscripción

Sección

Manzana

Parcela

Unidad Funcional

3. D.G.I.(AFIP): Constancia de C.U.I.T., y fotocopia legalizada del contrato social.-

4. DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES: certificado que el local cuenta con planos aprobados de la construcción que se pretende habilitar incluidas todas las modificaciones que se hubieren realizado sobre la construcción original.-

5. LEY 11.748 (BOMBEROS): certificado de cumplimiento de las medidas antisiniestralas para los siguientes rubros: CLUB NOCTURNO, BOITE, WHISKERÍA, CONFITERIA BAILABLE, RESTAURANT Y/O BAR-CONFITERIA CON ESPECTACULO, PUB, CANTINA, CERVECERIA, BAR DANCING, SALON DE BAILE, SALON DE FIESTAS, CAFE CONCERT, y asimilables.-

6. FACTIBILIDAD DE USO: otorgado por la DIRECCION DE TIERRAS Y PLANIFICACION URBANA.-

7. DERECHOS DE HABILITACION: constancia de pago.-



## Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

**8. PROPIEDAD DEL INMUEBLE:** fotocopia del contrato de locación con sellado bancario y firmas legalizadas acompañada por el original, o contrato de comodato con firmas legalizadas o escritura propietaria (original) o fotocopia legalizada.-

**9. FIANZA:**

A) **DEL PROPIETARIO:** En el caso que el titular de la habilitación comercial no sea el propietario del inmueble en el cual se pretende desarrollar la actividad solicitada (locatarios o comodatarios) deberán adjuntar una fianza con firma certificada por la cual el propietario del inmueble se constituye en FIADOR SOLIDARIO, LISO LLANO Y PRINCIPAL PAGADOR de todas las obligaciones que para con la Municipalidad pueda contraer el titular de la habilitación, ya sean derivadas del pago de derechos, tasas o multas. El formulario de fianza tipo será confeccionado por el D.E..-

B) **DE UN TERCERO:** Si no fuese posible la fianza del propietario, el locatario o comodatarios deberán o podrán adjuntar fianza de un tercero en las mismas condiciones que el párrafo anterior.-

**10. HABILITACION SANITARIA COMERCIAL LEY N° 7315:** constancia de inicio de trámite.-

**11. PLANO DE EQUIPAMIENTO:** original y 2 copias de plano en escala 1:50, con carátula según, donde se indicará la planta del local a habilitar, con la ubicación de la totalidad de mesas y sillas, y áreas destinadas a espectáculos y/o baile si correspondiere en el rubro a habilitar, con sus respectivas cotas y balance de superficies de uso, según Art. N° 21 Ordenanza 4002-88 para el sector cubierto, y lo indicado en las ordenanzas 3622/94, 4502/97, 4707/98, 5027/99 y la Ordenanza Fiscal vigente, respecto a la ocupación de vía pública, el cual deberá ser visado por la DIRECCION DE TIERRAS Y PLANIFICACION URBANA, una vez otorgada la Facibilidad de Uso indicada en el Punto "6", y que una copia del mismo deberá permanecer en un lugar visible del local una vez habilitado.-

**CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS INDICADOS, SE PRESENTARA ANTE LA DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA PARA SU VISADO FINAL Y POSTERIOR INICIO POR MESA DE ENTRADAS DEL EXPEDIENTE DE HABILITACION.-**

### CAPITULO TERCERO

#### **ARTICULO 3°: DE LA ZONIFICACIÓN**

----- Zonificación de los distintos rubros de actividades de expansión nocturna, según CODIGO DE ZONIFICACION:

#### CLASIFICACION DE ACTIVIDADES:

a) Prestaciones de servicios: CAFE CONCERT

b) Equipamiento social, cultura, esparcimiento y servicios: RESTAURANTES, BOITE, CABARET, CONFITERIA BAILABLE Y CONFITERIA

#### **ZONIFICACION:**

##### CAFÉ CONCERT:

Predominante C1 a C8, Ci1a

Complementario: R 1 a 6, RE1 a RE4, RC4, RC5, Ue4 Y CC

BOITE: Complementario: Ci1A, Ci1c, Ue4 y CC

##### CONFITERIA BAILABLE:

Predominante: Ue4

Complementario: Ci1a, Ci1c y CC

Condicionado por sectores: RE1 y RE3

##### RESTAURANT y/o CONFITERIA



# Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

Predominante: C1 á C8, RC4, Ue4, CC y V10

Complementario: R1 á R6, RE1 á RE4, I1 á I4, C1a á C1c, RC1, RC2, RC5 y E

## **CLASIFICACION DE ACTIVIDADES:**

Prestaciones de servicios: CAFE CONCERT

Equipamiento social, cultura, esparcimiento y servicios: CABARET, CLUB NOCTURNO, BOITE, WHISKERIA, CONFITERIA BAILABLE, RESTAURANT y/o BAR-CONFITERIA, RESTAURANT y/o BAR-CONFITERIA CON ESPECTACULOS, PUB, CANTINA, CERVECERIA, BAR DANCING, SALON DE BAILES, BAR O DESPACHO DE BEBIDAS y SALON DE FIESTAS.-

## **ZONIFICACIÓN**

### CAFÉ CONCERT:

Predominante C1 á C8, C1a

Complementario: R 1 á 6, RE1 á RE4, RC4, RC5, Ue4 Y CC

### CLUB NOCTURNO, BOITE y WHISKERIA:

Complementario: C1A, C1c, Ue4 y CC

### CONFITERIA BAILABLE:

Predominante: Ue4

Complementario: C1a, C1c y CC

Condicionado por sectores: RE1 y RE3

### RESTAURANT y/o CONFITERIAS

Predominante: C1 á C8, RC3, Ue4, CC y V10

Complementario: R1 á R6, RE1 á RE4, I1 á I4, C1a á C1c, RC1, RC2, RC5 y E

### RESTAURANT y/o CONFITERIAS con espectáculos

Predominante: C1 á C8, RC3, Ue4, CC y V10

Complementario: RE1 á RE4, I1 á I4, C1a á C1c, RC1, RC2, RC5 y E

Condicionado por sectores: R1 á R6

### PUB, CANTINA o CERVECERIA:

Predominante: C1 á C8, RC3, Ue4, CC y V10

Complementario: I1 á I4, C1a á C1c, RC1, RC2, RC5 y E

Condicionado por sectores: R1 á R6 y RE1 á RE4

### BAR DANCING:

Predominante: Ue4

Complementario: C1a, C1c, RC1, RE1 y RE3

Condicionado por sectores: C1 á C8, RE2 y RE4

### SALON DE BAILE:

Predominante: Ue4

Complementario: C1a, C1c, RC1, RE1 y RE3

Condicionado por sectores: C1 á C8, RE2 y RE4

### SALON DE FIESTAS:

Predominante: Ue4

Complementario: C1 á C8, C1a, C1c, RC1 y RE1 y RE4

Condicionado por sectores: R1 á R6

### BAR o DESPACHO DE BEBIDAS:

Predominante: C1 á C8, RC3, Ue4, CC y V10



# Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

Complementario: R1 á R6, RE1 á RE4, I1 á I4, C1a á C1c, RC1, RC2, RC5 y E

## CAPITULO CUARTO

**ARTICULO 4º: "Salones de Fiesta":** Los propietarios de los Salones de Fiestas y/o clubes ----- se encuentran obligados a notificar de las reuniones que allí se realicen, a la Municipalidad de Pergamino, en donde se creará un Registro de Inspección de Fiesta y/o agasajos, a los efectos de que el municipio a su vez notifique a las autoridades competentes para realizar en los mismos tareas de prevención por acciones que pudieren ocasionarse en los accesos a esos lugares.-

Cuando el establecimiento sea contratado para la realización de espectáculos o reuniones organizados por alumnos o grupos juveniles, se deberán especificar datos de un adulto responsable.

Una vez inscripto en el Registro, los mismos serán elevados a la Seccional Policial que corresponda a fin de solicitarles presencia activa en las inmediaciones de esos lugares a fin de preservar la seguridad correspondiente.-

## CAPITULO QUINTO

**ARTICULO 5º: "Espectáculos Públicos":** Los festivales, las reuniones danzantes o de cualquier otro tipo organizados por colegios, alumnos, cooperadoras, instituciones o personas físicas o Jurídicas para cuya realización se utilicen clubes deportivos, sociales, y/o culturales que cuenten o no con personería jurídica, sociedades de fomento y demás instituciones de bien público, también quedan comprendidos en los alcances de estas disposiciones.

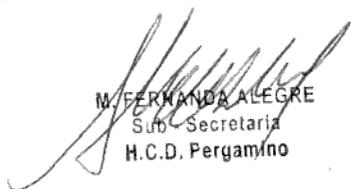
Los interesados en obtener permisos a los efectos de realizar las actividades antes enunciadas, deberán presentar solicitud en la Asesoría legal de la Municipalidad de Pergamino, cumpliendo con los requisitos y acompañando la documentación que a continuación se detalla:

- Nombre y apellido y demás datos de filiación del interesado o directivos de la institución peticionante.
- Especificación del lugar o establecimiento en el que se realizará el espectáculo o reunión y horario en el que se desarrollará.
- Tipo de espectáculo o reunión.
- Visación por parte de la Oficina competente, en caso de que se trate de una institución de Bien Público.
- Autorización del Director del establecimiento educacional, cuando los peticionante fueran alumnos.
- Nomina de los adultos responsables que supervisarán el espectáculo o reunión, cuando el mismo fuere organizado por alumnos o grupos juveniles.
- Nomina de los miembros de la Comisión Directiva que controlan el espectáculo cuando el mismo fuere organizado por clubes o instituciones de bien público.
- Todo otro documento que la autoridad de aplicación considere necesario.
- Firma del o de los peticionantes y de las personas mencionadas en apartados f) y g) precedentes, exigiéndose en éste último caso, la firma conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero.-

**ARTICULO 6º:** Derógase la Ordenanza N° 2026/88 y toda otra disposición que se oponga a ----- la presente.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

### ORDENANZA N° 5951/04.-

  
M. FERNANDA ALEGRE  
Sub-Secretaría  
H.C.D. Pergamino



  
Pedro Gabriel Calves  
Presidente  
H.C.D. Pergamino